

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.
Panamá, uno (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).**

**DECISIÓN No.16/2017
INC-03/17
NEG-05/10**

Denuncia de incumplimiento INC 03/17 presentada por el PAMTC contra la ACP, de la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012, aclarada mediante Resolución No.93/2012 de 3 de septiembre de 2012, ambas emitidas por la JRL dentro de la disputa de negociabilidad NEG-05/10, presentada por el PAMTC contra la Autoridad del Canal de Panamá.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), en su artículo 111 crea la Junta de Relaciones Laborales (en adelante JRL), para promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales y resolver conflictos laborales que sean de su competencia.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la ACP, le permite a la JRL, a su discreción y para la mejor ejecución de sus funciones, solicitar al juzgado pertinente el cumplimiento de sus decisiones, luego de agotar el procedimiento establecido en el Acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013, por el cual se aprueba el Reglamento de denuncias por incumplimiento de cualquier fallo, indemnización u orden temporal de prohibición dictada por la JRL, y que le permite escuchar a las partes y decidir si es o no viable solicitar el cumplimiento forzoso al juzgado de circuito competente, según el numeral 14 del último párrafo del artículo 159 del Código Judicial.

II. DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO Y POSICIÓN DEL DENUNCIANTE.

El Panamá Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC), organización sindical debidamente registrada y reconocida por la JRL, planteó contra la ACP el proceso de disputa de negociabilidad NEG-05/10, y en dicha denuncia la JRL profirió la Decisión No.9/2012 de veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), aclarada por la Resolución No.93/2012 de 3 de septiembre de 2012; confirmada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ), mediante fallo de 5 de febrero de 2015, luego de la apelación presentada por la ACP.

En escrito presentado en la Secretaría Judicial de la JRL el 9 de marzo de 2017, el PAMTC, denuncia que la ACP incumplió el mandato de la citada Decisión No.9/2012 corregida por la Resolución No.93/2012 dentro de la disputa de negociabilidad NEG-05/10 de la JRL, y solicita que la JRL, cumplidos los trámites procesales correspondientes, remita inmediatamente el expediente al Juzgado de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial de Panamá en turno, para hacer cumplir su decisión.

La parte actora sostiene que la ACP debe utilizar, de manera consistente e igualitaria, el régimen laboral especial aplicable a todos los trabajadores de la estructura organizativa de la ACP.

Afirma que la ACP abierta y reiteradamente desconoce materias decididas por la JRL, al no acatar lo decidido por la Junta dentro de la NEG-05/10.

El PAMTC manifiesta que el 24 de febrero de 2017 fue informado por los arqueadores que a partir del 5 de marzo de 2017 la ACP les comunicó, a través de email, que realizaría

cambios en horarios a lo cual le indicaron a la ACP que no les habían mandado esos cambios que estaban realizando, al Punto de Contacto del NO PRO, por lo que de todas formas enviarían una nota al gerente ejecutivo de tránsito Guillermo Manfredo, sobre el particular, como en efecto lo hicieron por medio de una nota calendada y recibida 2 de marzo de 2017, donde expresaron que el PAMTC ejercería su derecho a negociación, y que además solicitaron que hasta tanto no le fuera comunicado al Punto de Contacto los cambios, no se realizaran los mismos hasta ser negociados dichos cambios. Agrega que el 3 de marzo de 2017 fue informado por los arqueadores de un email que se les mandó indicándoles el horario final, que iniciaba el 5 de marzo de 2017, y el cual contenía los cambios que se habían comunicado el 24 de febrero de 2017. Sostiene el PAMTC que en los cambios hubo reducción en el número de arqueadores en turno, afectando definitivamente la condición de trabajo y empleo, con afectaciones más allá de lo expuesto por la JRL dentro de la disputa de negociabilidad NEG-05/10, cuando expresó:

“Por su parte, la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, considerando fundamentalmente que la ACP sí implementó el cambio de horario, por cuanto que la asignación rutinaria de trabajadores en un horario establecido fue modificada, lo cual debería ser analizado en función de que pudiera afectar las condiciones de vida y trabajo de los colaboradores respectivos.”

Continúa señalando, la parte actora, que la ACP no solo realizó cambios de horario, también redujo el personal en turno y amplió las asignaciones de trabajo, teniendo pleno conocimiento de los criterios que la Corte valoró para confirmar la Decisión No.9/2012 aclarada por la Resolución No.93/2012, ambas dictadas por la JRL en el año 2012 dentro de la NEG-05/10. Manifiesta el PAMTC que la ACP incumplió dicha decisión al ignorar la nota calendada y recibida el 2 de marzo de 2017 donde se expresaba que el PAMTC ejercía su derecho a negociación, a sabiendas que era un tema negociable tal cual lo expresara la Sala Tercera.

Observa, el PAMTC, que en la apelación realizada por la ACP, la Sala Tercera plasmó la posición de las partes y de la JRL para motivar su fallo de 05 de febrero de 2015, en donde expone las argumentaciones hechas por la oficina de relaciones laborales, de que: la asignación se había implementado en forma programada y rotativa aproximadamente desde abril de 2001, y que los cambios de horario obedecían a las exigencias operacionales de la División de Dragado ya que realizado los trabajos de mantenimiento los fines de semana aseguraban el servicio continuo y eficiente. Sostiene también que, la Sala Tercera, plasmó los argumentos de la licenciada Eleonore Maschkowski, donde introdujo el hecho de que un cambio de horario en las condiciones de empleo que no requerirían una notificación y una posterior negociación, puesto que el cambio de horario está establecido desde hace más de 9 años como condición de trabajo y se ha mantenido en la sección de OPD, razón por la cual la nota de 14 de mayo de 2010, solo se remitió como una información, sin necesidad de una notificación para entrar en una negociación de la situación.

Por último, el PAMTC plantea que los cambios de horario realizados en la unidad de arqueología recogen todos los presupuestos que la Sala Tercera valoró para confirmar la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012 y la correspondiente aclaración que media en la Resolución No.93/2012 de 3 de septiembre de 2012, dictadas por la Junta de Relaciones Laborales dentro del caso NEG-05/10, y que en consecuencia, la ACP decidió no cumplir una materia resuelta en el caso NEG-05/10; además observa que la información contenida en los emails, que adjuntan como prueba, demuestra que la ACP pretende recurrentemente seguir incumpliendo la resolución antes citada y seguir conculcando los derechos de los empleados de la unidad de arqueología. Concluye sosteniendo, el PAMTC, que la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012 fue categórica en su análisis y conclusiones sobre la jornada de trabajo, cambios de horarios, prácticas pasadas, negociabilidad, precedentes, cambios consignados en los emails, que corresponden directamente a lo resuelto por la JRL en la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012 ratificada por la CSJ, en tal sentido, por lo que se está frente a un incumplimiento de fallo por parte de la ACP.

III. POSICIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA.

La ACP contestó, el 24 de marzo de 2017, la denuncia de incumplimiento 03/17, de la siguiente manera:

“Debemos señalar que la Decisión No.19/2012 de 22 de marzo de 2012, mediante la cual el PAMTC se apoya para la denuncia por incumplimiento INC-03/17, fue emitida dentro de la disputa sobre negociabilidad NEG-05/10, y la misma fue corregida mediante la Resolución No.93/2012 de 3 de septiembre de 2012, resolviendo un tema de negociabilidad exclusivamente de cambios de la semana básica administrativa y de la jornada en el Taller de Electricidad de la División de Dragado (OPD). La Sala Tercera de la Corte Suprema de justicia en resolución de 5 de febrero de 2012, confirmó lo decidido por la Junta dentro de la NEG 05/10.

Sin embargo el PAMTC haciendo uso de decisiones que no aplican al grupo de trabajadores que son arqueadores, ha utilizado el tema de NEG. 05/10 para presentar incumplimiento, evidentemente confundiendo este tema con una solicitud de negociación de cambios temporales en la Unidad de Arqueo, sustentándolo de manera confusa, en la supuesta negativa de la ACP de negociar presuntos cambios en las condiciones de empleo para los trabajadores de la Unidad de Arqueo, por lo que claramente el PAMTC está utilizando figuras procesales bajo argumentos no muy claros. Fíjese que el PAMTC no ha explicado en que consiste el incumplimiento de la ACP con relación a lo ordenado por la Junta y confirmado por la Corte con relación a la negociabilidad de cambios de la semana básica administrativa y de la Jornada en el Taller de Electricidad de OPD, a la cual evidentemente no pertenecen los arqueadores y el Taller de Electricidad de OPD, y el caso que se debatió tampoco estaban involucrados los arqueados.”

La ACP concluye reiterando que el presunto incumplimiento de la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012, corregida y confirmada por la Sala Tercera, emitida dentro de la disputa sobre negociabilidad NEG-05/10, no aplica a los argumentos expresados por el PAMTC en relación a los arqueadores y que por tanto no se verifica el incumplimiento de las decisiones antes mencionadas y solicitan se desestime dicho incumplimiento.

IV. TRÁMITES Y ANTECEDENTES DEL CASO

El 9 de marzo de 2017 el PAMTC presenta, mediante escrito, denuncia por incumplimiento contra la ACP, acompañando dicho escrito de las siguientes pruebas: Copia de la Decisión No.9/2012, Copia de la Resolución No.93/2012; nota calendada 2 de marzo de 2017 del PAMTC, dirigida al señor Guillermo Manfredo; impresiones de email de la ACP dirigidos al personal de arqueo, donde informa cambios de horarios; Fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, de 5 de febrero de 2015, bajo la ponencia del magistrado Abel Augusto Zamorano. También adujo el expediente NEG-05/10.

La JRL, atendiendo lo dispuesto en el artículo No. 1 del acuerdo No. 54 enunciado, corre traslado a la ACP de la denuncia INC-03/17. Este artículo dispone que de la solicitud se le correrá traslado a la contraparte por el término de 5 días hábiles para que la conteste, y si lo estima conveniente, presente pruebas sobre su cumplimiento.

La JRL comunicó a la parte actora y a la ACP, que la ponencia de la denuncia de incumplimiento, identificada INC-03/17, estaría bajo la ponencia de la miembro María Isabel Spiegel de Miró.

El 24 marzo de 2017, la ACP, mediante escrito, contestó la denuncia en su contra (no se adjuntó pruebas al mismo). De dicha contestación se entregó copia al PAMTC, con la nota JRL-SJ-974/2017 de 28 de mayo de 2017.

Mediante Resuelto No.180/2017 de veinticuatro (24) de mayo de 2017, se programó reunión previa, dentro del INC-03/17.

La reunión previa, luego que fuere debidamente convocada, mediante el referido Resuelto No. 180/2017, fundamentado en el artículo 3 del acuerdo No. 54 de 6 de junio de 2013, y

notificado a las partes, atendiendo a la disponibilidad de agenda de la JRL, fue celebrada el día 28 de junio de 2018. En dicha reunión se repasaron los artículos del acuerdo No.54 al que nos hemos referido. De la reunión previa participaron, por parte del PAMTC, los señores: Ricardo Basile, Carlos Ayarza y Jaime Claus; por la ACP, la licenciada Cristobalina Botello; por la JRL, los miembros Carlos Rubén Rosas, Mariela Ibáñez de Vlieg y la Ponente María Isabel Spiegel de Miró; por Secretaría Judicial, la licenciada Jenny Cajar, secretaria judicial interina.

En dicha reunión, ambas partes acudieron y básicamente la misma sirvió para, en el caso del denunciante, aclarar el objeto de su denuncia, y esbozar alegatos a su favor; mientras que para la ACP, para reafirmar su oposición a dicha denuncia y las razones por las cuales lo hacía.

Se puntualizó la pertinencia de la reunión previa y que la misma atendía a lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo No. 54, el cual señala:

La Junta podrá, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento antes de resolver la denuncia, convocar a reunión (es) para considerar la posibilidad de un arreglo, delimitar el objeto del procedimiento que regula la presente norma, o resolver la denuncia sin necesidad de audiencia.”

La ponente del caso preguntó a las partes si existía la posibilidad de acuerdo en cuanto al asunto en disputa, a lo que el PAMTC señaló que no, y esta posibilidad tampoco fue apoyada por la ACP, continuándose entonces con el transcurso de la reunión.

Se señaló por parte de la Junta, que el PAMTC, entre las pruebas presentadas con su escrito de denuncia de incumplimiento, adujo el expediente de la NEG-05/10. Siendo ello así, se contempló la posibilidad de incorporar copias de dicho expediente al cuadernillo del INC-03/17. La ACP lo objetó tomando en consideración lo dispuesto en el artículo uno (1) del citado acuerdo No.54. Luego de analizada la objeción, en conjunto y con anuencia de las partes se acordó que no se incorporarían copias del expediente de la NEG-05/10, al cuadernillo del INC-03/17, puesto que efectivamente el artículo 1 del aludido acuerdo contempla que de presentarse un incumplimiento de cualquier fallo, indemnización temporal u orden de prohibición dictada por la Junta de Relaciones Laborales, esta se tramitará dentro del proceso que le dio origen; y que si bien, por efectos prácticos, la denuncia de incumplimiento se ha estado llevando en un cuadernillo aparte, para el análisis de la decisión se tomará en cuenta el contenido del expediente de la NEG-05/10, al cual pertenece dicho cuadernillo.

Tomando en consideración que ambas partes tuvieron la oportunidad de aportar pruebas con sus respectivos escritos y, además, durante la reunión previa, exponer sus posiciones en torno a la disputa; la Junta comunicó a las partes que se sentía lo suficientemente ilustrada en torno a la disputa, por lo que haría uso de la facultad que le confiere el artículo 3 del acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013, y que concluida la reunión, entraría en la fase de resolver la denuncia de INC-03/17, sin necesidad de audiencia. El PAMTC abogó por que se celebrara audiencia, y por incorporar nuevas pruebas consistentes en unos correos electrónicos con los que se pretendía demostrar que la ACP continúa realizando cambios en los horarios de la unidad de arqueología, y por tanto incumpliendo la decisión de la JRL. La ACP objetó dicha posibilidad.

Luego de una deliberación entre los miembros de la JRL, que participaron de la reunión previa debidamente convocada mediante resuelto No.180/2017, se comunicó a las partes que no se admitirían las mismas, por tanto, concluida la reunión previa, se entraría a la fase de decisión, sin necesidad de audiencia.

Se reiteró a las partes que luego de las piezas procesales que constaban en el expediente y de los alegatos vertidos por cada una de ellas, esta JRL procedería a elaborar su decisión, la cual les sería debidamente notificada.

V. ASUNTO EN DISPUTA.

El presente caso, como hemos repasado, se trata de una denuncia por incumplimiento presentada por el PAMTC, mediante la cual solicita a la JRL, que de conformidad con la Ley Orgánica de la ACP y el Acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013, se declare el incumplimiento de la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012, aclarada por la Resolución No.92/2012 de 3 de septiembre de 2012, y confirmada por la CSJ mediante fallo de 5 de febrero de 2015.

En la Decisión No.9/2012 se declara que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la obligación de negociar con el PAMTC los cambios en la Jornada de Trabajo en el Taller de OPD (División de Dragado) y recomienda a las partes la estructuración de un procedimiento en base a intereses. Esta resolución, a su vez, fue aclarada por la Resolución No.93/2012, que en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

CORREGIR la Decisión No.9/2012 para que el primer punto se lea así:

“PRIMERO: DECLARAR que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la obligación de negociar con el PAMTC los cambios de la semana básica administrativa y de la Jornada de Trabajo en el taller de electricidad de OPD.

Esta Decisión, con su correspondiente aclaración, como se aprecia, fue confirmada por la Sala Tercera de la CSJ, luego de que la ACP interpusiera apelación respecto a dicha resolución, tal como se desprende de la foja 331 del expediente NEG-05/10, foja a partir de la cual reposa el fallo de la CSJ al que nos referimos; y de las fojas 25 a 34 del cuadernillo del INC-03/17, en la que consta copia del referido fallo, aportado por el PAMTC como prueba junto a la solicitud de incumplimiento por ella incoada contra la ACP.

VI. CONSIDERACIONES DE LA JRL.

Como se desprende de las resoluciones y del fallo de la CSJ, todos ellos se refieren a hechos acaecidos respecto al Taller de electricidad de OPD, y solo al mismo le son aplicables.

La denuncia por incumplimiento INC-03/17, incoada por el PAMTC, se refiere a hechos relacionados con el cambio de horarios realizados en la unidad de arqueo, y no así con el taller de electricidad de OPD; motivo por el cual no se aprecia ninguna vinculación entre los hechos denunciados y los hechos y personal a los que se refieren las resoluciones cuyo incumplimiento se denuncian. Esto se desprende de la simple lectura de la denuncia, frente al contenido de las resoluciones descritas en líneas que anteceden. De igual manera, en la reunión previa celebrada el 28 de junio de 2017, en la JRL, de la cual participaron ambas partes en litigio, miembros de la Junta y personal de Secretaría Judicial; los asuntos que narró el señor Ricardo Basile se referían específicamente a hechos directamente relacionados con la unidad de arqueo no así con el Taller de electricidad de OPD, pues como el mismo PAMTC lo acepta tanto en su escrito de solicitud de incumplimiento como en lo alegado en la reunión previa, los califica como situaciones similares a las acaecidas entre estos dos grupos de trabajadores (los de la unidad de arqueo y los del Taller de electricidad de OPD, a los que se refiere la Resolución cuyo incumplimiento se denuncia). Esto se refleja en lo que, a foja 3 del cuadernillo del INC-03/17, el PAMTC sostiene, veamos: “Como se puede observar los cambios de horarios realizados en la unidad de arqueo recogen todos los presupuestos que la Sala Tercera valoro (sic) para confirmar la decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012 y la correspondiente aclaración que media en la Resolución No.93/2012 de 3 de septiembre de 2012, dictadas por la Junta de Relaciones Laborales dentro del Caso NEG-05/10, en consecuencia, la ACP decidió no cumplir una materia resuelta en el caso NEG-05/10.”

Del expediente contentivo de la Resolución que se denuncia incumplida, se colige que dicha resolución obedece a la NEG-05/10 y que al repasarlo se constata que el mismo no se refiere a cambios de horarios realizados a la unidad de arqueo, dicha disputa de negociabilidad se refiere específicamente a cambios en la semana básica de trabajadores de la División de Dragado, Taller de señalización Marítima Sección de Apoyo.

Específicamente para trabajos de correctivos del equipo de Dragado. (Ver foja uno del expediente de la NEG-05/10). La disputa de negociabilidad NEG-05/10 la interpuso el PAMTC, es decir la misma organización sindical que ha incoado el INC-03/17, por tanto, el PAMTC tenía pleno conocimiento sobre la materia y objeto de la disputa de negociabilidad por ella planteada, y como se evidencia, dicha disputa no se refería a la unidad de arqueo y mucho menos a situaciones acaecidas con posterioridad a la decisión de la disputa de negociabilidad NEG-05/10.

VII. DECISIÓN DE FONDO DE LA JRL DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.

En esta etapa corresponde a esta JRL tomar una decisión de fondo, en torno al objeto del presente proceso de denuncia de incumplimiento, en cuanto al acatamiento o no de lo resuelto en la Decisión No.9/2012, aclarada por la Resolución No.93/2012, confirmada por la CSJ mediante fallo de 5 de febrero de 2015. Esta decisión se hará en concordancia con lo ya expresado en los antecedentes del caso y con las piezas procesales que obran en el expediente.

El argumento planteado por el PAMTC en la reunión previa celebrada el día 29 de junio de 2017, al igual que lo planteado en la denuncia por incumplimiento, no guarda relación con lo resuelto en la Resolución cuyo incumplimiento se denuncia.

La parte actora explica que los cambios de horario realizados en la unidad de arqueo recogen todos los presupuestos que la Sala Tercera valoró para confirmar la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012 y la correspondiente aclaración mediante Resolución No.93/2012, confirmada por la CSJ mediante fallo de 5 de febrero de 2015, dictada en el proceso de disputa de negociabilidad NEG-05/10, presentada por el PAMTC contra la ACP, se le ordenó a la ACP, y que por ello la ACP decidió no cumplir una materia resuelta en el caso de la NEG-05/10.(f.3 del cuadernillo del incumplimiento INC-03/17).

Cuando revisamos lo resuelto en la Decisión No.9/2012, esto es lo que señala la misma:

“PRIMERO: DECLARAR que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la obligación de negociar con el PAMTC los cambios de la jornada de Trabajo en el Taller de OPD (División de dragado).

SEGUNDO: recomendar a las partes la estructuración de un procedimiento para la negociación en base a intereses.

Fundamento de derecho...”

Al estudiar la Resolución identificada como Resolución No.93/2012, NEG-05/10, “Solicitud de Corrección de Sentencia”, se lee, en su parte Resolutiva, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá tiene la obligación de negociar con el PAMTC los cambios de la semana básica administrativa y de la Jornada de Trabajo en el taller de electricidad de OPD.”

Como se aprecia, ni la Decisión No.9/2012 ni la Resolución No.93/2012, ambas emitidas por esta JRL, son de aplicación general, ni se refieren a la unidad de arqueo de la ACP, por tanto, mal puede el PAMTC, denunciar el incumplimiento de dicha decisión; en consecuencia, a criterio de esta JRL, no se ha acreditado el incumplimiento de la Decisión No.9/2012 aclarada por la Resolución No.93/2012, dentro de la denuncia formulada por el PAMTC identificada como INC-03/17. Es más, la Resolución cuyo incumplimiento se denuncia, conforme a lo plasmado en el fallo de 5 de febrero de 2015 de la CSJ deviene de una disputa de negociabilidad identificada como NEG 05/10.

Es importante destacar que de la lectura de lo planteado en el libelo de esta denuncia por incumplimiento INC-03/17, y de las resoluciones y fallo descritos, no se encuentra ninguna vinculación que nos lleve a determinar que se ha producido incumplimiento de la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012.

Por consiguiente, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incumplimiento de la Decisión No.9/2012 de 22 de marzo de 2012, aclarada por la Resolución No.93/2012, emitidas por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro de la disputa sobre negociabilidad NEG-05/10; y negar los remedios solicitados, dentro del caso por incumplimiento INC-03/17, incoado por el Panama Area Metal Trades Council.

Fundamento de Derecho: Ley No.19 de 1997 (artículos 111, 113, 115 y concordantes). Acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013, Reglamento de denuncias por incumplimiento de cualquier fallo, indemnización u orden temporal de prohibición dictada por la Junta de Relaciones Laborales; Acuerdo No.37 de 2 de mayo de 2007, Reglamento General de Procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Notifíquese y cúmplase,

María Isabel Spiegel de Miró
Miembro Ponente

Gabriel B. Ayú Prado C.
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Azael Samaniego P.
Miembro

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro

Jenny A. Cajar Coloma
Secretaria Judicial Interina